

De acuerdo con el proyecto normativo “Por medio del cual se definen lineamientos para la gestión integral de residuos orgánicos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones y lineamientos para la gestión integral de los residuos orgánicos generados en Bogotá D.C., dirigidas a prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos, reducir la generación de residuos, fomentar la incorporación de materiales al ciclo productivo, minimizar la disposición final de residuos y promover la cohesión de actores de la cadena; desde la Secretaría Distrital de Ambiente, ponemos a consideración los siguientes aspectos a ser tenidos en cuenta en los espacios de los ciclos deliberativos:

1. Temas con oportunidad de observaciones:

- ¿Es pertinente reglamentar la gestión de residuos orgánicos con un enfoque hacia su valorización, esto teniendo en cuenta que los generadores identificados en la norma, deberán darles un manejo diferenciado a estos materiales?
- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de valorización (tratamiento para su posterior uso como insumo, ejemplo: compost, fertilizantes, otros) de residuos por parte de los generadores, ¿consideran que las metas de valorización se pueden calcular de otra manera?
- A partir de los actores identificados en la cadena de gestión, es decir aquellos que están obligados a registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente (generadores y gestores), ¿considera que se hace necesario la inclusión de otro(s) actor(es), o de la inclusión o modificación de obligaciones definidas en el proyecto de norma?

2. Temas en proceso de concertación:

- La inclusión o modificación de obligaciones ya definidas de las entidades del orden distrital

3. Temas inamovibles del proyecto normativo:

- Los puntos de la tierra definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial como infraestructuras de cuarta categoría de impacto (los puntos de la tierra incluyen, composteras comunitarias, sistemas de tratamiento de residuos orgánicos en huertas urbanas, sistemas in-situ, pacas digestoras o similares), con capacidad de valorización de residuos orgánicos menor o igual a 0.5 Ton/día, deberán enmarcarse para su ubicación y operación en espacio público, en la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, atendiendo la normatividad aplicable en la materia, así como las disposiciones para su ubicación definidas en el artículo 208 del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Cumplimiento de metas de valorización de residuos orgánicos.